

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300420220003401 (1934)
Asunto	Acción popular – Apelación de sentencia
Proviene	Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Alberto Restrepo Zapata
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Demandada	Alexandra Lagos Vega propietaria del establecimiento de comercio amoblados el paraíso
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

De la solicitud¹ elevada por la coadyuvante, se advierte que el mismo escrito fue presentado en tiempo anterior² y fue resuelto mediante auto del 02-08-2023. En consecuencia, este despacho se atiene a lo dispuesto en la citada providencia y seguidamente, ordena a la peticionaria que se abstenga de presentar memoriales que afecten reiterativos que afectan el trámite normal de la alzada en esta instancia, so pena de dar paso a la aplicación de las medidas correccionales previstas en los artículos 58-1³⁴ y 60A-5⁴ de la Ley 270 de 1996. Se seguirá el procedimiento previsto en

¹ Archivo 15 cuaderno 2 instancia

² Archivo 9 ibidem

³ Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

⁴ Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes

el artículo 59 de la misma ley estatutaria de administración de justicia,
con citación a la coadyuvante para que dé sus explicaciones.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
29-09-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fcecfa9389be6d065bdf2d41d01b7508951f735072c4bcefe604d1b8206e08**

Documento generado en 28/09/2023 10:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

eventos: (...) Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.